

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza el uso de la maquinaria de elevación en jornada restringida de quince horas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador o alorador volumétrico, con vistas a la limitación o control del volumen derivado, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario, no exceda, en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª La tarifa concesional se establece en 10,10 pesetas por metro cúbico, sin perjuicio de que las tarifas de aplicación se tramiten a través del Gobierno Civil, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12.ª Antes del reconocimiento final, la Entidad concesionaria deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, los certificados de los análisis químicos y bacteriológicos de las aguas captadas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligada, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio, una estación de depuración y/o corrección de las aguas.

13.ª La presente concesión queda condicionada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vertidos de aguas residuales a cauce público.

14.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carretera y ferrocarril, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demas de carácter social.

16.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene, para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de obras de defensa de la finca «Rincón del Obispo» contra las avenidas del río Alagón, en el término municipal de Coria (Cáceres).

El Instituto Nacional de Colonización, hoy Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado la legalización de las obras de defensa de la finca «Rincón del Obispo» contra las avenidas del río Alagón, que ha ejecutado dicho Instituto en la margen en la que aquella es colindante con el río, en el término municipal de Coria (Cáceres), y Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar, a favor del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Ministerio de Agricultura), las obras de defensa de la finca «Rincón del Obispo» contra las avenidas del río Alagón, que ha ejecutado en la margen izquierda de dicho río colindante con la finca, en término municipal de Coria (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Cáceres en octubre de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Balmaseda y el Ingeniero de Montes don Pedro Benito Cardenal, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 468.885,69, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», deberán quedar terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado o a estas condiciones.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 150/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio y fin de los trabajos indicados en la cláusula 2.ª. Una vez terminados los mismos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta legislación y autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demas de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la construcción de un puente sobre el cauce del río Esgueva, en el camino de Cotonegro, en término municipal de Castrillo de Don Juan (Palencia).

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, hoy Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Esgueva en el camino de Cotonegro, en el término municipal de Castrillo de Don Juan (Palencia) y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la construcción de un puente sobre el cauce del río Esgueva, en el camino de Cotonegro, en término municipal de Castrillo de Don Juan (Palencia), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Palencia, en marzo de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Pérez de Guzmán, con presupuesto de ejecución material de 491.803,27 pesetas, y a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 3 de febrero de 1939 y a los pliegos de condiciones oficiales, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse artículos de limitación del paso máximo de los vehículos que por él circulen.

El Organismo concesionario no podrá impedir el tránsito y utilización del puente al personal de la Administración que lo requiera en función del Servicio.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter ferial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que el Organismo concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionar a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los

daños y perjuicios, que como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y está obligado a mantener en todo tiempo el cauce despejado y libre de circulación de las aguas en cincuenta metros aguas arriba y abajo del puente.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de la Autoridad competente encargada de su policía y explotación.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras en expediente de ocupación temporal de fincas, con motivo de la ejecución de la autopista Bilbao Behobia. Tramo: IV b.3 Zarauz Beasleñu. Kelleno de la Vega de Zarauz. Término municipal de Zarauz.

Examinado el expediente de ocupación temporal instruido con motivo de la ejecución de las obras arriba referenciadas, y

Resultando que la relación de los bienes cuya ocupación temporal se precisa fue publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa» de 19 de marzo de 1973 y «Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1973, y en el periódico «La Voz de España», de San Sebastián, correspondiente al día 18 del expresado mes de marzo, siendo asimismo remitida al Ayuntamiento de Zarauz para su exposición en el tablón de anuncios durante el plazo reglamentario de información pública;

Resultando que durante el período de información no se por razones de forma o fondo a la necesidad de la ocupación; por razones de forma o fondo a la necesidad de la ocupación;

Considerando que el expediente se ha tramitado en forma reglamentaria.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de acuerdo con las facultades que se derivan del artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, así como en el artículo 111 de la misma, y en el 127 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación temporal de las fincas afectadas que no se transcriben por ser las mismas relacionadas en los periódicos oficiales antes expresados, significando que, de conformidad con lo dispuesto en la regla quinta del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Resolución tiene carácter ejecutivo.

Bilbao, 11 de abril de 1973.—El Jefe regional—1139 D.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. Suada a los fines de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución cuyas principales características son las siguientes: